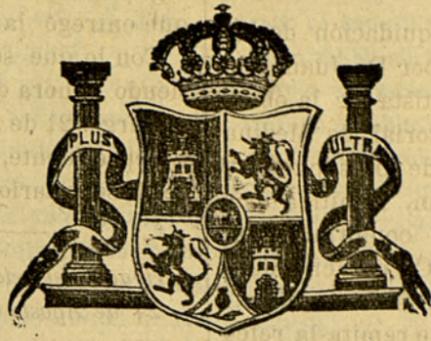


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas
 Por seis meses... 9'10 »
 Por tres id... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año... 20 pesetas
 Por seis meses... 10'65 »
 Por tres id... 6 »
 Números sueltos... 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 395.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Todavía no ha transcurrido un mes desde que por el Ministerio de Agricultura se publicó una Real orden solicitando de las provincias auxilios y concursos para la construcción de caminos vecinales. Acudíase en aquella disposición á las Corporaciones públicas y particulares, al elemento oficial, á la prensa, á cuanto representa fuerza social y ejerce influjo sobre la opinión pública.

Nadie fué sordo al llamamiento, á todos debe alabanzas y gratitud el Ministro de Agricultura, porque, merced á la diligencia y al noble espíritu de los organismos citados, dos grandes ideas se han abierto paso por España entera: la utilidad de las modestas vías de comunicación, hasta el presente olvidadas, y la ventaja que para conseguir las supone la estrecha unión de los recursos del Estado y del esfuerzo de las comarcas.

Ideas tales, sin juntas preestablecidas, sin ampararse de las organizaciones de Comités políticos, se difundieron rápidamente, llegando á la ciudad, á la aldea, al caserío y al labriego que, inclinado sobre la tierra para cultivarla, contempla con pesadumbre cuánto le cuesta transportar al mercado el producto de su ruda labor.

País como el nuestro, que muchos reputan invadido por el desaliento, exhausto de energías y presa de la anemia, en veinticinco días hace suya una idea, la propaga,

estimula el espíritu de asociación, llena de ofertas, con sólidas garantías, muchas mesas de este Ministerio, brinda con el terreno de los caminos y prepara millares de brazos para el trabajo, muchos centenares de carros para el transporte de piedra y cantidades de gran consideración para el auxilio de las obras.

Dato consolador que supera los cálculos más optimistas y evidencia cómo en este pueblo, después de un siglo de incesantes desventuras, quedan fuerzas y arrestos bastantes á levantarnos de la prostración en que caímos. Tan marcado y febril movimiento donde no se aportan palabras, sino esfuerzos y recursos, acredita que la Nación conserva energías, pero que quiere aplicarlas á una empresa de paz y de trabajo.

Se ha realizado algo más grande que la posibilidad de las construcciones de que hoy se trata; se ha creado el principio de asociación, concurriendo cada cual en la medida de sus fuerzas.

El primer paso, está dado; la indiferencia, vencida. Matizarán á los Gobiernos que se sucedan, distintos colores políticos, plantearán diversos programas sociales, subsistirá en sus presupuestos indeblemente un capítulo con el mismo epígrafe: «Caminos vecinales», y subsistirá, porque no lo ha escrito sólo un Ministro: lo han dictado las necesidades de una Nación.

Cumple al Gobierno ahora encauzar esa oleada de aspiraciones, moderar su paso para los que solicitan tiempo de acudir al concurso acelerarlo para los que, penetrados de la necesidad de la reforma y seguros del éxito, han anticipado la noticia de sus ofertas confiándola al telégrafo, por encontrar tarda y perezosa para sus ansias la locomotora. Justo es atender á todos, y de ahí la necesidad de separar en dos etapas la construcción de esas obras. Una, en el presente

mes, tan luego como los Ingenieros de Caminos terminen sus proyectos que con celo digno de aplauso por las horas extraordinarias empleadas, llevan á cabo; otra, mas tarde, en Diciembre, cuando hayan recabado varias Diputaciones los datos solicitados á los Ayuntamientos de su demarcación.

Veintinueve provincias ofrecen auxilios superiores al 50 por 100 del coste de las obras, á más de la expropiación de terrenos. Esto supone, en definitiva, que el Estado ha de contribuir con el 40 por 100. En Francia, en el período de 1868-90, después de treinta y dos años de aplicar su Ley fundamental de Caminos vecinales, contribuyó el Estado á la construcción en proporciones crecidas. Habla muy alto en favor de nuestro pueblo lo que se apresta á realizar no en treinta y dos años, sino en treinta y dos días.

Juzgaron las Cortes conveniente en 1883 que el Estado subvencionase la construcción de canales y pantanos por los regantes con un 50 por 100. Menos piden las veintinueve provincias para construir 5.800 kilómetros de caminos vecinales.

Partiendo de los datos de la estadística francesa de circulación de mercancías por los caminos vecinales y la diferencia de coste de arrastre rodado y á lomo, resulta que por cada kilómetro construido se ahorran por transporte al año 6.000 pesetas. En nuestro país, en que el movimiento comercial es la sexta parte, esa cifra se convertirá en 1.000 pesetas para que 6.000 de capital invertido; esto es, una renta para la Nación, descontado ya el coste de conservación del camino, del 13 por 100.

Entre las cartas é instancias que por centenares se reciben cada día en este Ministerio, y á todas se presta especial atención para realizar á conciencia el estudio de las aspiraciones de cada comarca y su

propuesta de medios para lograrlas son dignas de anotarse las de muchos Ayuntamientos aislados, que confiando más que en el esfuerzo de la provincia, en el propio, se destacan con vigor ofreciendo auxilios de gran cuantía.

Otros pueblos que, no teniendo recursos en metálico, ofrecen todos los vecinos sus brazos para redimirse del aislamiento á que se ven condenados, y piden con suplicante voz ponerse en comunicación con el resto del país, son dignos también de que se les atienda. No se perderán sus súplicas en el vacío, no irán sus instancias á acrecentar los archivos oficiales, no; ahí quedan, en lugar preferente, desglosadas de las demás para su estudio; modo se hallará de acceder á sus deseos en la Real orden que habrá de dictarse para nuevos caminos vecinales, cuya inauguración puede verificarse en Diciembre próximo.

Los Municipios aludidos merecen aliento y por estimarlo así, se les advierte que, con independencia de la solicitud que deben dirigir á la Diputación respectiva, pueden transmitir á este Ministerio copia de su deseo y de su oferta, en la certeza de que no serán desatendidos los que brindan al Estado con recursos y con esfuerzos.

Fundado en los motivos que preceden;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La Real orden de 5 del mes próximo pasado se cumplimentará en dos periodos: en el primero quedarán incluidas las provincias cuyas Diputaciones se hayan comprometido á contribuir con más del 50 por 100 de su coste á la construcción de caminos vecinales, y formalicen su compromiso antes del día 15 del mes actual; y en el segundo las que deseen entrar en concurso ó ofrezcan definitivamente después de hoy más del 50 por 100. Las obras del primer periodo se inaugurarán en la segunda quin-

cena del presente mes, y las del segundo en la primera de Diciembre.

2.º Descontados los 200 primeros kilómetros del plan de cada provincia, la construcción de los caminos restantes de dicho plan se sujetará á amplia información pública, y además á lo que disponga la ley de Caminos vecinales, cuyo proyecto se presentará en breve á las Cortes.

3.º Tienen opción al primer periodo, según los datos recibidos en este Ministerio, las provincias siguientes: Alicante, Almería, Cáceres, Cádiz, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Gerona, Granada, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Tarragona, Teruel, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

4.º La formalización de los compromisos contraídos á que se refiere el párrafo primero, se llevará á cabo aceptando la Diputación provincial las condiciones del adjunto contrato núm. 1, del que se dará cuenta en sesión de la misma, y se remitirá certificación del acta en que conste dicho acuerdo de aceptación.

5.º Si la Diputación provincial acordase ejecutar directamente las obras bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas, deberá sustituir al contrato anterior el señalado con el número 2, según el que el Estado se compromete sólo á abonar la parte que le corresponde por kilómetro terminado de camino.

6.º Las dos informaciones públicas á que se refiere la Real orden de 5 del mes próximo pasado, se celebrarán á la vez, reduciendo el plazo á cinco días, y anunciándose en el Boletín oficial de cada provincia en cuanto la Jefatura de Obras públicas tenga reunidos los antecedentes necesarios.

7.º Las Diputaciones provinciales que no necesiten utilizar los auxilios que la ley Municipal autoriza á los pueblos, pueden tomar á su cargo la obligación consignada para los Ayuntamientos en el párrafo 10 de la Real orden de 5 del mes próximo pasado, incluyendo los caminos en el plan provincial y las partidas correspondientes en el presupuesto de la provincia.

8.º Los Ayuntamientos que deseen remitir directamente sus ofertas de auxilio á este Ministerio, á más de dar cuenta á la Diputación respectiva, pueden hacerlo, y según sea su cuantía relativa se estudiará el medio de atender sus peticiones, en lo posible, para el segundo periodo, señalado para el mes de Diciembre.

Madrid 3 de Octubre de 1903.—Gasset.—Sr. Director general de Obras públicas.

MODELO NÚM. 1.

PLIEGO DE CONDICIONES

estipuladas entre la Dirección general de Obras públicas y la Diputación provincial de..... para la construcción ó habilitación de los caminos vecinales siguientes, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 3 de Octubre de 1903.

Art. 1.º El Estado y la Diputación provincial de....., se comprometen á habilitar ó construir estos caminos bajo las condiciones siguientes:

(a) El Estado ejecutará las obras con arreglo á los proyectos aprobados per la Dirección general de Obras públicas, siempre que la Diputación provincial cumpliera, por su parte, las condiciones que se establecen.

(b) El Estado aceptará los auxilios que se le ofrezcan referentes á acopios de piedra, machacada ó en grueso, libre de todo gasto, para el firme, en los puntos que designe el Ingeniero; acopio al pie de obra de material para las obras de fábrica ó madera; y peonadas para la explanación. Estas últimas se prestarán en las épocas que de común acuerdo establezcan el Ingeniero y el Alcalde del Ayuntamiento respectivo, y se llevará debida cuenta de ello firmada por ambos. En caso de no ofrecerse prestación personal para la explanación, lo consignarán en un acta.

(c) La Diputación provincial se obligará á que se entreguen los terrenos que hayan de ocuparse con las obras, corriendo los gastos de expropiación á cuenta de los Ayuntamientos respectivos, con ó sin subvención de la Diputación, pero bajo la garantía de ésta, ante el Estado.

(d) La Diputación provincial cuidará de que los auxilios que le hayan ofrecido para la ejecución de las obras se presten en tiempo oportuno.

(e) Valorados todos los auxilios citados en el párrafo (b) que se hayan prestado en las obras á los precios de presupuesto, la Diputación provincial abonará al Estado, en los plazos establecidos, el resto de la cantidad hasta completar el.... por 100 del coste de la obra.

Art. 2.º El coste de la obra que sirve de base á este contrato será el que á continuación se consigna, sea cualquiera el que resulte de la construcción y su liquidación final arrojaré:

Nombre del camino	Longitud.	Presupuesto total.	Presupuesto por kilómetro
	Kilómetros.	Pesetas.	Pesetas.

En este cuadro se consignarán los datos de los proyectos citados en el art. 1.º (a).

Si hubiese alguna obra excepcional, se consignará aparte del camino á que pertenezca y no se llenará la última casilla.

Art. 3.º Se liquidarán las obras por trozo terminado de camino, de longitud de tres á cinco kilómetros. Se valorarán los auxilios prestados en trabajo ó materiales y el resto hasta completar el.... por 100 del presupuesto de ese trozo, deducido del presupuesto por kilómetro, se consignará como saldo á satisfacer por la Diputación al Estado, recoja ó no aquélla auxilios en metálico de Ayuntamiento, Corporaciones, empresas ó particulares.

De estos saldos se llevará nota por duplicado en un libro de cuenta corriente, por la Diputación y por la Jefatura de Obras públicas.

Art. 4.º Al fin de cada año económico, la Diputación abonará al Estado dichos saldos con cargo al crédito que debe consignar para ello cada año en sus presupuestos, á menos que excedieren de la cantidad de..... pesetas que importa la décima parte del.... por 100 de la suma total del presupuesto arriba consignada; en este caso, se abonará solo dicha décima parte, y el exceso se arrastrará á la cuenta del año siguiente. Queda facultada, sin embargo, la Diputación para rebasar este límite.

Art. 5.º No se construirá ningún nuevo camino vecinal en la provincia con auxilios del Estado, ni de la Diputación provincial, hasta tanto que se haya satisfecho al Estado, entre auxilios en trabajo y materiales y en efectivo, la suma de..... pesetas á que ascienden las tres cuartas partes de la cantidad ofrecida al Estado en concepto de auxilio.

Art. 6.º La Diputación garantizará que la conservación de los caminos citados se hará convenientemente por quien deba, para que pueda siempre circular el tránsito. La Jefatura de Obras públicas inspeccionará este servicio.

Art. 7.º La falta de la Diputación provincial á las condiciones establecidas inhabilitará á la provincia para recibir nuevos auxilios del Estado para la construcción de caminos vecinales, y quedará obligada á devolver al Estado la cantidad invertida por éste en las obras de los caminos que quedaren por terminar.

Art. 8.º El plazo máximo para terminar los caminos vecinales á que se refiere este pliego de condiciones será el que establezca la Diputación provincial para sus pagos, con arreglo al art. 4.º

Madrid..... de Octubre de 1903.—El Director general de Obras públicas,.....

..... de Octubre de 1903.—El Presidente de la Diputación provincial de.....,—El Secretario,

MODELO NÚM. 2.

PLIEGO DE CONDICIONES

estipuladas entre la Dirección general de Obras públicas y la Diputación provincial de..... para la construcción ó habilitación de los caminos vecinales siguientes, de conformidad con lo establecido en la Real orden de..... de Octubre de 1903.

Artículo 1.º El Estado y la Diputación provincial de..... se comprometen á habilitar ó construir estos caminos bajo las condiciones siguientes:

(a) La Diputación provincial, por sí ó con los auxilios que recoja, ejecutará las obras con arreglo á los proyectos aprobados por la Dirección general de Obras públicas, siempre que el Estado cumpliera, por su parte, las condiciones que se establecen.

(b) La Diputación provincial garantizará el abono de la expropiación de los terrenos que se ocupen con las obras, sin derecho á reclamación alguna ante el Estado.

(c) El Estado abonará á la Diputación provincial el.... por 100 del coste de la obra, por kilómetro de camino terminado.

Art. 2.º El coste de la obra que sirve de base á este contrato será el que á continuación se consigna, sea cualesquiera el que resulte de la construcción y su liquidación final arrojaré:

Nombre del camino	Kilómetros.	Presupuesto total.	Presupuesto por kilómetro
	Longitud.	Pesetas.	Pesetas.

En este cuadro se consignarán los datos de los proyectos citados en el art. 1.º (a).

Si hubiese alguna obra excepcional, se consignará aparte del camino á que pertenezca y no se llenará la última casilla.

Art. 3.º Se liquidarán las obras cuando la Diputación lo solicite, pero siempre por kilómetros terminados ó resto del camino concluido.

Art. 4.º No se construirá ningún nuevo camino en la provincia con auxilios del Estado ni de la Diputación, hasta tanto que haya construido ésta las tres cuartas partes de la longitud total de caminos consignada en el art. 2.º

Art. 5.º La Diputación provincial garantizará que la conservación de los caminos citados se hará convenientemente por quien deba, para que pueda circular siempre el tránsito. La Jefatura de Obras públicas inspeccionará este servicio.

Art. 6.º La falta de la Diputación provincial á las condiciones establecidas, inhabilitará á la provincia para recibir nuevos auxilios del Estado para la construcción de

caminos vecinales y quedará obligada á devolver al Estado la cantidad invertida por este en las obras de los caminos que quedaren por terminar.

Art. 7.º El plazo máximo para terminar los caminos vecinales á que se refiere este pliego de condiciones será de cinco años.

Madrid..... de Octubre de 1903.—El Director general de Obras públicas,

..... de Octubre de 1903.—El Presidente de la Diputación provincial de—El Secretario,

(De la Gaceta núm. 277.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de los objetos que se detallan en la relación que á continuación se expresa, los cuales, caso de ser hallados, serán detenidos y puestos á mi disposición juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si no acreditasen su legítima procedencia.

Burgos 26 de Noviembre de 1903

El Gobernador interino,

Ricardo L. Parreño.

Relación que se cita.

Un cucharón de plata con iniciales V. M.

Seis cubiertos de plata con iguales iniciales.

Tres id. de id. con iniciales L. M.

Seis cucharillas de id. con las mismas iniciales.

Tres cubiertos de id. con las iniciales T. P.

Dos cuchillos, mango de plata, sin marca.

Doce id. de acero, sin id.

Un trinchante, mango de nacar, sin id.

Una cucharilla de plata distinta de las otras.

Seis con marca L. M.

El día 28 de Octubre último desapareció del pueblo de Tardajos, donde se encontraba de sirviente, el joven Sofio Nebreda, de 15 años de edad, estatura adecuada á la edad, color blanco algo pálido, pelo castaño claro, ojos garzos, boca pequeña, con algún diente montado en otro; viste pantalón de pana, faja encarnada, chafo también de pana, blusa azul claro y boina negra.

Y como á pesar del tiempo transcurrido se ignora el paradero de dicho joven, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguarle, y, hallado que sea, lo pondrán en conocimiento de este Go-

bierno ó de la Alcaldía de Tardajos.

Burgos 27 de Noviembre de 1903.

El Gobernador interino,

Ricardo L. Parreño.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Esta Corporación, en sesión ordinaria del día 24 del actual, acordó, previa la declaración unánime de argencia del asunto, señalar el día 18 de Diciembre próximo y su hora de las doce, para la celebración de la subasta del racionado para los acogidos y amas internas del Hospicio provincial y para los presos de la cárcel correccional de Audiencia durante el plazo que medie desde el siguiente día de la adjudicación definitiva hasta el 30 de Noviembre de 1904, bajo el pliego de condiciones económico-administrativas publicado en el Boletín oficial, núm. 169, correspondiente al día 22 de Octubre próximo pasado.

Burgos 27 de Noviembre de 1903.—El Vicepresidente, Antonio de Yarto.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DEUDA PÚBLICA.

Venciendo en 1.º de Enero de 1904 el cupón núm. 9 de los títulos de 1900, así como un trimestre de intereses de inscripciones nominativas de igual renta: la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que le ha sido concedida por Real orden de 19 de Febrero último, ha acordado que desde el día 1.º de Diciembre próximo se reciban en esta Delegación de Hacienda, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabillos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, con las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de los cupones se efectuará en los ejemplares impresos que facilitará gratis la Intervención de Hacienda, entregando á los presentadores como resguardo el resumen talonario que los mismos contienen, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta Capital.

2.ª Los cupones que carezcan de talón no serán admitidos por la Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de referencia, con los cuales debe confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de

dicha oficina, que ha tenido efecto la comprobación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

3.ª Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para refaccionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ella mas que una sola serie.

4.ª Las inscripciones se presentarán en dos carpetas, que también facilitará gratis la expresada oficina, la que exigirá del presentador que se consigne con toda claridad en el epígrafe de las carpetas el concepto á que pertenece la misma, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor y que no aparezcan intereses de varias inscripciones englobados, sino que se detallan una por una, como se previene en la circular de 16 de Mayo de 1882, reproducida en 9 de Enero de 1888, no admitiendo de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma.

Una de las carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas al interesado después de estampados los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá el oportuno recibí al recoger las inscripciones. Se advierte á los interesados que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones que las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

Además de las prevenciones anteriores, esta Delegación recomienda á los presentadores de toda clase de valores, tengan muy presente las anteriores advertencias á fin de que la extensión de las facturas y carpetas se ajuste estrictamente á lo preceptuado para que el servicio de que se trata se realice con las mayores facilidades y no tengan que desecharse, con lo cual se evitará retraso en el pago de los valores que representan los indicados documentos.

Burgos 23 de Noviembre de 1903.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Briviesca.

Por la presente cédula, y en virtud de providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de

esta ciudad y su partido D. Ciriaco Manzanares y Molina, en cumplimiento de una orden de la Superioridad para citar al juicio oral en causa sobre lesiones contra Guillermo Gómez Villanueva y otros, se cita á Camilo Gómez López, vecino de la ciudad de Frias, para que en el día 3 del próximo mes de Diciembre, á las once, comparezca en la Sala de lo criminal, sita en el Palacio de Justicia de Burgos, á fin de celebrar las sesiones de juicio oral mencionado, previniéndole que de no hacerlo sin causa legal debidamente justificada le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Briviesca 23 de Noviembre de 1903.—Lic. Alejandro González.

Miranda de Ebro.

D. Carlos Usano y Alonso, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al padre ó representante legal de Emilio Rueda, natural de Villarramiel, de 18 años de edad, soltero y jornalero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado con el fin de ofrecerle el procedimiento en la causa sobre muerte al parecer casual del referido Emilio Rueda y recibirle declaración acerca de sus cualidades personales, para practicar la inscripción definitiva de defunción en el Registro civil.

Dado en Miranda de Ebro á 24 de Noviembre de 1903. — Carlos Usano y Alonso.—Por su mandado, Bonifacio Martínez.

Sasamón.

Eugenio Gutiérrez Pérez, Secretario de este Juzgado municipal,

Certifico: Que en los autos de juicio verbal de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la villa de Sasamón, á 11 de Noviembre de 1903, el Sr. D. Restituto Gutiérrez Peña, Juez municipal de la misma, habiendo visto y examinado atentamente los precedentes autos de juicio verbal, entre partes, de la una, como demandante, Andrés Orcajo Sáez, viudo, tabernero, de 41 años, de esta vecindad, y de otra, como demandado, Salvador Martínez Martínez, casado, de 38 años, labrador y de esta misma vecindad, sobre pago de 122 pesetas por importe de géneros de su establecimiento facilitados por el demandante para las necesidades del demandado y de su familia, por ante mí el Secretario, dijo:

Parte dispositiva. — Fallo: que debo condenar y condeno al demandado Salvador Martínez Martínez, á que, tan pronto como esta sentencia quede ejecutiva, pague al

demandante Andrés Orcajo Sáez la cantidad de 122 pesetas que le adeuda, imponiéndole además el pago de las costas y gastos del precedente juicio hasta su completa terminación, quedando ratificada la declaración de rebeldía del demandado, al que será notificada personalmente esta sentencia, por la que, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Restituto Gutiérrez.—Ante mí, Eugenio Gutiérrez.

Publicación. — Pronunciada la anterior sentencia, ha sido leída por el Sr. Juez municipal que la suscribe, en audiencia pública de este día.—Sasamón 11 de Noviembre de 1903.—Eugenio Gutiérrez.

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia por no haber sido habido el demandado, expido la presente á petición del demandante, y con el visto bueno del Sr. Juez, en Sasamón á 20 de Noviembre de 1903.—Eugenio Gutiérrez.—V.º B.º—El Juez municipal, Restituto Gutiérrez.

Eugenio Gutiérrez Pérez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: que en los autos de juicio verbal de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la villa de Sasamón, á 11 de Noviembre de 1903, el Sr. D. Restituto Gutiérrez Peña, Juez municipal de la misma, habiendo examinado detenidamente los precedentes autos de juicio verbal entre partes, de la una, como demandante, Andrés Orcajo Sáez, viudo, tabernero, de 41 años de edad, de esta vecindad; y de la otra, como demandado, Salvador Martínez Martínez, casado, de 38 años, labrador y de esta vecindad, sobre pago de 200 pesetas por importe de géneros facilitados de su establecimiento por el demandante para las necesidades del demandado y de su familia, por ante mí, el Secretario, dijo:

Parte dispositiva.—Fallo: que debo de condenar y condeno al demandado Salvador Martínez Martínez á que tan pronto como esta sentencia quede ejecutiva pague al demandante Andrés Orcajo Sáez la cantidad de 200 pesetas que le adeuda, imponiéndole además el pago de las costas y gastos del presente juicio hasta su completa terminación, quedando ratificada la declaración de rebeldía del demandado, al que será notificada personalmente esta sentencia, por la que, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Restituto Gutiérrez.—Ante mí, Eugenio Gutiérrez.

Publicación. — Pronunciada la anterior sentencia, ha sido leída por el Sr. Juez municipal que la suscribe en audiencia pública de este día.—Sasamón 11 de Noviem-

bre de 1903.—Eugenio Gutiérrez.

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, por no haber sido habido el demandado, expido la presente, á petición del demandante y con el V.º B.º del Sr. Juez, en Sasamón á 20 de Noviembre de 1903.—Eugenio Gutiérrez.—V.º B.º—El Juez municipal, Restituto Gutiérrez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Gumiel del Mercado.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en esta localidad en el año de 1904 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala consistorial de este municipio en los días 6 y 16 de Diciembre, á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiendo que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Gumiel del Mercado 23 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Antolin Nuño.

Igual anuncio hace el Alcalde de Albillos para los mismos días á las once.

El de Moradillo de Roa para los días 29 y 10, á las diez.

El de Tobes y Rahedo para los días 6 y 13, á las dos, respecto de vino, aceite, aguardientes y licores á la venta exclusiva.

El de La Aguilera para los días 6 y 17, á las once, respecto de carnes, aceite y aguardiente á la venta exclusiva y los demás artículos á la libre.

El de Valdezate para los días 6 y 13, á las diez, respecto de pescados de río y mar, sus escabeches y conservas á la venta libre y las carnes, aceites, petróleo, aguardientes, alcoholes y licores á la exclusiva.

El de Villalmanzo para el día 6, de diez á doce, respecto de todos los artículos de consumo, á venta libre durante la primera hora, y de haber postor, á la exclusiva durante la segunda.

Alcaldía de Revilla del Campo.

Formados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el próximo año de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que puedan examinarlos los contribuyentes y presenten cuantas reclamaciones á su derecho convengan, advirtiendo que el plazo señalado se contará desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia,

y transcurrido que sea no se oirán las que se presenten.

Revilla del Campo 26 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Alejandro Velasco.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Las Hormazas.

Humada.

Villalbilla de Villadiago.

Barrios de Villadiago.

Tobes y Rahedo.

Valdezate.

Quintanilla-Morocisla.

Respecto de rústica y pecuaria:

Cabañes de Esgueva.

Arlanzón.

Berlangas.

Alcaldía de Las Hormazas.

Terminada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1904, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que pueda ser examinada por los interesados y presenten las reclamaciones que crean justas.

Las Hormazas 20 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Simón García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Revilla del Campo.

Humada.

Villalbilla de Villadiago.

Barrios de Villadiago.

Cabañes de Esgueva.

Alcaldía de Cabañes de Esgueva.

Estando formado el padrón de edificios y solares de este distrito para el año de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes presentar las reclamaciones que consideren justas.

Cabañes de Esgueva 24 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Juan de Blas.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villalbilla de Villadiago.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta de Cariñena, Lain-Calvo, 12, Burgos, se hallan de venta los impresos necesarios para *Cuentas municipales, Padrón de vecinos y Cédulas personales*, con sus correspondientes hojas de repartir á los cabezas de familia. *Repartos de Consumos y Municipales*, recibos para los mismos. *Expedientes á venta libre, exclusiva y Arbitrios municipales. Quintas. Actas de constitución de los nuevos Ayuntamientos.*

Igualmente hallarán los señores Jueces municipales todos cuantos modelos son necesarios á sus respectivos cargos.

12, Lain-Calvo, 12

BURGOS.

3—3

Carboneo.

El día 20 de Diciembre y hora de las doce de la mañana, se celebrará en el caserío del coto de San Quirce, término de Los Ausines, la subasta de corta de leñas de encina de uno de los cuarteles.

El pliego de condiciones en dicho caserío y en casa de D. Tomás Cantero, vecino de Los Ausines.

1—5

ANTIGUA PAÑERÍA

DEL

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ,
Lain-Calvo, 3, (Trascorrales)

BURGOS.

Se han recibido gran número de piezas de paños negros de Ezcaray, Bejar, Villoslada y Enciso para capas, y, en clases finas, para mantillas.

Trajes de corte, mas de cien dibujos, y en merinos y lanas para vestidos y abrigos ha llegado una gran colección.

En mantas y tapabocas hay donde escoger, desde 13 á 500 reales cada uno, con mas de cuarenta precios intermedios, así como en panas, bayetas, tartanes é inglesinas, á precios muy económicos.

Especialidad en paños azules para becas de Colegiales, y en merinos, terciopelos, estambres y paños de dos varas de ancho para uso de los Sres. Sacerdotes.

4

A 10 pesetas relojes sistema Roskopf, Tic-Tac, Prodigio, Conquistador, etc. Cuestan á 14 pesetas, por término medio, en las subastas, tiendas de quincalla y relojerías á medias. Son á 10 pesetas muy baratos y parecen buenos, pero no admiten garantía y resultan despues caros.

A 16 pesetas y á prueba se venden en la Relojería Eléctrica, Isla, 9 y 11, Burgos, Relojes «Ocejo», con patente de invención, número 15.360, grabado en la máquina, de mucho golpe, gran duración, fuertes y seguros. Están hechos con tal exactitud, que sus piezas son intercambiables, tienen diez centros y dos contrapivotes de piedra.

Si alguno entre mil de estos relojes no anda bien, se cambia por otro.

El reloj que se compra mas barato sale caro, y es inútil pedirle de mas precio porque no dura mas ni anda mejor aunque se pague el doble.

Nota.—Estos relojes tienen el 10 por 100 de aumento desde 1.º de Julio del año 1901 por la subida de los cambios.

2

GRAN RELOJERÍA

DE

LUIS TORRES,

RELOJERO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO,
Plaza Mayor, 28,
BURGOS.

Gran surtido en relojes de pared, bolsillo y despertadores, á precios baratísimos.

Especialidad en composturas, un año de garantía.

Cadenas y cordones de todas clases.

Colocaciones y reparaciones en relojes de torre.

Antes de comprar visita esta casa, que es la que más barato vende.

4